

IV. Análisis de procesos históricos

¿El fin justifica los miedos? Perspectiva genealógica de los debates sobre la pena de muerte en Colombia

JULIO ALBERTO BEJARANO
xulsinsolar@yahoo.com.ar
otrasinquisiciones@hotmail.com



Celdas difíciles. Xul Solar

Artículo recibido 10/11/2007
Evaluación par externo 17/04/2008
Evaluación par interno 21/05/2008

Desafíos, Bogotá (Colombia), (18): 214-241, semestre I de 2008

Resumen

A lo largo de la historia republicana de Colombia el debate sobre la pena de muerte siempre ha estado presente, directa o indirectamente. A pesar de que se abolió oficialmente en 1910, ha sido frecuente escuchar voces que se muestran favorables a una reaplicación de la pena de muerte. Uno de los momentos más significativos, quizá el más importante hasta la fecha, ocurrió en 1925. El objetivo de este artículo es reflexionar sobre el proceso histórico del cadalso en Colombia, buscando examinar las posiciones presentadas por abolicionistas y defensores de la pena de muerte en los primeros años del siglo XX. El artículo se divide en dos partes. La primera aborda reflexiones filosóficas sobre la pena de muerte, alrededor de Hobbes y Spinoza, incluyendo algunas referencias sociológicas de Durkheim. La segunda se concentra en estudiar algunas polémicas a favor y en contra del restablecimiento de la pena de muerte en Colombia.

Palabras clave: pena de muerte, filosofía moderna, Spinoza, Hobbes, Durkheim, historia de Colombia, debates ideológicos.

¿Does the Objective Justify the Fear? A Genealogical Perspective on the Debates Concerning the Death Penalty in Colombia

Abstract

Throughout Colombia's republican history the debate on the death penalty has always been present, either directly or indirectly. Despite it being officially abolished in 1910, many have frequently been heard favoring a reestablishment of the death penalty. One of the most significant events, and perhaps the most important to date, took place in 1925. The purpose of this article is to reflect on the historic process of scaffolding in Colombia, seeking to examine the opinions presented by abolitionists and defenders of the death penalty during the early years of the 20th century. It is divided into two parts. The first addresses the philosophical questions regarding the death penalty, from Hobbes and Spinoza, and including some sociological references to Durkheim. The second concentrates on studying some of the polemics in favor and against the reestablishment of the death penalty in Colombia.

Key words: Death penalty, modern philosophy, Spinoza, Hobbes, Durkheim, history of Colombia, ideological debates.

Introducción



Estómagos de los legisladores. Daumier

Pretendemos plantear una serie de preguntas sobre la inutilidad e inconveniencia de la pena de muerte para la multitud.¹ Para ello, es necesario distinguir entre seguridad del Estado y seguridad de la multitud. Lo primero que hay que advertir es que no siempre se aplica la pena de muerte para proteger a la multitud sino *apenas* para garantizarle a un soberano —democrático o no— su permanencia en el poder, como lo demostró muy bien en su época Maquiavelo. Expondremos brevemente cuál es el origen de la pena de muerte en las sociedades antiguas y modernas, apoyándonos en autores como Hobbes y Spinoza, y en un artículo inédito en español del sociólogo francés Émile Durkheim, para luego, en una segunda parte, detenernos a reflexionar sobre el caso colombiano.²

¹ Por multitud entendemos el concepto de “comunidad política” propuesto por Spinoza.

² En los últimos meses han (re)surgido voces a favor del restablecimiento de la pena de muerte en Colombia. Así, en 2005 se podía escuchar propuestas como esta: “Convocar a un referendo para instaurar la pena de muerte a secuestradores y autores de masacres propusieron al Congreso el senador Jairo Clopatofsky y la Fundación La Nueva Esperanza. Anunció que el paso a seguir es el de recolectar un 1’200.000 firmas y con ese sustento presentar un proyecto de ley a consideración del Congreso de la República que aprobará o desaprobará la convocatoria al pueblo”. “Proponen referendo para pena de muerte en Colombia”, en <http://www.caracol.com.co/noticias/181020.asp?id=181020>, consulta 16 de junio de 2005.

Pensar la pena de muerte es preguntarse por la razón de ser de la democracia moderna, y la supuesta oposición entre civilización y barbarie. La Modernidad supone, al menos en principio, el tránsito hacia formas de derecho que moderen las conductas consideradas “bárbaras” de los individuos (¿y de los Estados?). Sin embargo, aún en los albores de la Modernidad, Hobbes proponía que el Soberano pudiera disponer de todo el poder necesario para mantener la seguridad del reino, incluyendo el uso de la violencia y de la pena de muerte. ¿Qué hacer con la pena de muerte en la Modernidad, en especial con respecto al tema de los derechos humanos, que ya viene consolidándose, por ejemplo, en Spinoza? Tanto en Maquiavelo como en Hobbes la administración del miedo es uno de los pilares de la estabilidad política. Como lo sugería Hobbes, el soberano debe hacerse obedecer, y no debe interesarle si dicho sometimiento proviene del amor o del miedo. De allí que la pena de muerte no sea sólo un castigo, sino también una advertencia. Para Spinoza, en cambio, el miedo es una pasión triste que disminuye la potencia de actuar de los sujetos y fortalece el poder del Estado, que usufructúa los temores ciudadanos para vulnerar la libertad.

En ese sentido, podríamos preguntarnos si la pena de muerte, incluso antes de saber si es útil o conveniente, es un signo de Modernidad o de barbarie. O quizá sea sólo una suerte de “quimera”,³ una mezcla de civilización y barbarie, también en el sentido griego del término. Después de realizar un breve recorrido por la pena de muerte, desde un punto de vista teórico e histórico, reflexionaremos sobre su aplicación y prohibición en Colombia en 1910, y el intento (fallido) por restablecerla en 1925.

I

“Para los pueblos primitivos, el crimen consiste casi siempre en no seguir las prácticas de culto, en violar las prohibiciones rituales, en apartarse de las costumbres de los ancestros, *en desobedecer a la auto-*

³ Una “quimera” alude a criaturas de naturaleza mixta. Animales que pueden tener rasgos de reptiles y mamíferos al mismo tiempo.

ridad, allí donde está mejor constituida” (las cursivas no hacen parte del texto original).⁴

Comenzamos este artículo con una cita de Durkheim para mostrar hasta qué punto la pena de muerte está emparentada con el concepto de la autoridad. Nuestro punto de partida está dado, pues, por el recurso de la duda: ¿toda autoridad es legítima y debe acatarse por completo cualquiera de sus acciones? ¿Dicho concepto de legitimidad puede fundarse solamente en la legalidad de una decisión política? En Colombia, hasta la Constitución de 1991, ese fue el principio motor de las instituciones políticas, en especial de la aplicación de la pena de muerte entre 1886 y 1910, y de la declaratoria del estado de sitio.⁵

Origen y *sentido* de la pena de muerte en la Antigüedad y en la Edad Media



Tribunal de la Inquisición. Francisco de Goya

⁴ Émile Durkheim, “Deux lois sur l’évolution pénal”, en *Journal Sociologique*, N° 2, 1892, p. 266.

⁵ Antes de la Constitución de 1991, la declaratoria del estado de sitio sólo requería de la firma del presidente y de todos los ministros para ser legal y por consiguiente *legítima*. Aun cuando existía una revisión constitucional de la Corte Suprema de Justicia, esta se preocupaba sólo por la legalidad de la firma de los ministros. Recordemos que en un régimen *hiper*presidencialista como el colombiano, los ministros son de libre nombramiento y remoción, lo que quiere decir que un presidente siempre puede contar con la firma de los ministros sin mayores inconvenientes, pues puede en cualquier momento y sin necesidad de dar explicaciones en las Cámaras, remover sus ministros de sus cargos y nombrar nuevos funcionarios que previamente hayan afirmado su voluntad de firmar un decreto.

Basados en un estudio exhaustivo del sociólogo francés Émile Durkheim sobre la relación entre pena de muerte y civilización, nos acercaremos al origen de la pena de muerte en occidente y contemplaremos su *evolución*.

En el estudio de Durkheim se muestran ampliamente los diferentes aspectos de la relación entre criminalidad y penalidad en las sociedades antiguas. Así:

En un buen número de sociedades antiguas, la muerte no constituye en sí misma la pena suprema; la pena se agrava, en función de los crímenes reputados como los más atroces, a través de suplicios adicionales que tienen como objeto hacer la muerte más temible. Por ejemplo, los egipcios, aparte de la horca y del deshollamiento, la muerte en la hoguera, el suplicio de las cenizas, la puesta en cruz. En la pena del fuego, el verdugo comenzaba realizando incisiones en las manos del culpable, y luego la víctima era acostada sobre un fuego de espinas y quemada viva... aparte de estas mutilaciones características, toda clase de castigos corporales eran habituales en estos pueblos. Las penas de este tipo eran con frecuencia aplicadas por los jueces de una manera arbitraria.⁶

Resaltaremos sobre todo lo mencionado en la última oración: “Las penas de este tipo eran con frecuencia aplicadas por los jueces de una manera arbitraria”. Durkheim se refería a los pueblos antiguos...

Aunque común en los pueblos antiguos, la pena de muerte está ligada a la historia del judeo-cristianismo, a través de la flagelación y crucifixión de Cristo, las Cruzadas y la Conquista y el genocidio de América, para sólo tomar tres ejemplos significativos. Como lo recuerda Durkheim: “... con los textos rabínicos aparecieron las penas con fuego, la decapitación, y el estrangulamiento [...] En cuanto a otras penas corporales, se reducían a la flagelación, y eran aplicadas a una gran cantidad de delitos, pero el máximo de azotes era 40 golpes, aunque en la práctica sólo se aplicaban 39”.⁷

⁶ Durkheim, “Deux lois sur l’évolution pénal”, *op. cit.*, p. 252. Traducción del autor.

⁷ *Ibid.*, p. 254.

Lo que es significativo en el estudio de Durkheim es la relación de poder que establece: a mayor absolutismo, mayor severidad en las leyes penales. ¿A mayor severidad penal, menos delito? No hay ninguna ley *científica* que pueda probarlo, pero sí hay muchos estudios psicológicos, sociológicos, históricos y sobre todo literarios que muestran lo contrario.⁸ El absolutismo es el fin de la república. Un signo de decadencia de una democracia es alejarse cada vez más de los principios cívicos y aferrarse más a lo puramente militar, aunque no dependa de ello exclusivamente.

Como lo indica Durkheim:

Pero cuando, en la época imperial [de Roma], el poder gubernamental se convirtió en absoluto, la ley penal se agravó. Primero, los crímenes capitales se multiplicaron. El adulterio, el incesto, toda clase de *atentados contra las costumbres*, pero sobre todo el aumento de *crímenes de lesa majestad* fueron castigados con la muerte. La hoguera, que estaba reservada para crímenes políticos excepcionales, fue empleada contra los incendiarios, los sacrílegos, los magos, los parricidas y otros crímenes de lesa majestad; la condena *ad opus publicum* fue establecida, las mutilaciones aplicadas a ciertos criminales (por ejemplo, la castración por ciertos atentados contra las costumbres, la mano cortada para los usureros, etc). En fin, la tortura hizo su aparición; el período del Imperi, inspirará más tarde el Medioevo.⁹

En este punto podrían plantearse preguntas tendientes a establecer comparaciones teóricas sobre los ejemplos que toma y analiza Durkheim, lo cual podría ser objeto de futuras investigaciones. Ahora bien, cuando Durkheim se detiene a analizar la pena de muerte en la Edad Media, no sin cierto dejo de ironía nos dice:

Sería un error juzgar la ley penal, en el régimen feudal, bajo la reputación de atrocidad que conserva la Edad Media [...] Los crímenes capitales no eran muy numerosos. Según Beaumanoir, los únicos hechos realmente sin expiación eran el asesinato, la

⁸ Para acercarse a la complejidad de los crímenes y de los criminales, un corto itinerario podría llevarnos a leer el *Diario de Raskólnikov*, de Dostoievski; *Tema del traidor y del héroe*, de Borges; *El proceso*, de Kafka; *Diario de un condenado a muerte*, de Víctor Hugo; *Muerte accidental de un anarquista*, de Darío Fo; *Historia cómica*, de Anatole France; o incluso *El retrato de Dorian Gray*, de Oscar Wilde.

⁹ Durkheim, “Deux lois sur l’évolution pénal”, *op. cit.*, p. 255.

traición, el homicidio, la violación. Los establecimientos de San Luis le agregaron el rapto, el incendio. Estos eran los principales casos de alta justicia. Sin embargo, aunque el asalto no fuera calificado como tal, era en la práctica visto como un crimen capital. Pasaba lo mismo con dos delitos más, que eran considerados como particularmente graves frente a los derechos del señor feudal: los abusos de los mercaderes y los delitos de interrupción de los caminos (volcamiento, con violencia, de los puestos de peaje). En cuanto a los crímenes religiosos, los únicos reprimidos con el último suplicio eran la herejía y la falta de creencia [...] En cuanto a las penas como tal, no tenían nada de especial. Las únicas causas de gravedad adicional de la pena de muerte consistían en ser arrastrado sobre una paja ardiente, y el ser quemado vivo. Las mutilaciones eran escasas.¹⁰

Más cerca de la Modernidad, progresivamente la pena de muerte va a incluir más delitos y su aplicación va a contemplar una larga serie de castigos corporales complementarios. Así:

Esta fue a grandes rasgos la situación hasta el siglo XVI. A partir de ese momento, el poder real se estableció solidamente. A medida que se consolidaba, vemos la pena reforzarse. Primero los crímenes de lesa majestad, que eran desconocidos en el feudalismo, hacen su aparición, y la lista crece. Los crímenes religiosos son calificados de la misma manera. El sacrilegio se convierte en un crimen capital. Lo mismo pasa con el simple hecho de comerciar con los infieles, con toda tentativa “por hacer creer o defender cualquier cosa que sea contraria a la santa fe de nuestro señor”. Al mismo tiempo, un mayor rigor se manifiesta en la aplicación de las penas. Los culpables de crímenes capitales pueden ser arrastrados por carros (es entonces, cuando aparece el suplicio de las ruedas de los carros), enterrados vivos, desollados, despellejados vivos, quemados. En algunos casos, los niños del condenado sufrían el mismo castigo.¹¹

¹⁰ *Ibíd.*, p. 256.

¹¹ *Ibíd.*, p. 257.

Origen y *sentido* de la pena de muerte en la Modernidad



Flagelación de un esclavo. William Blake

El apogeo de la monarquía absoluta marca el apogeo de la represión. En el siglo XVII, las penas capitales vigentes eran aún las que acabamos de enumerar. Además, una pena nueva, la de las galeras, se constituyó, pena a tal punto horrible que los infortunados condenados, para escapar, se cortaban un brazo o una mano. El hecho era tan común que fue castigado con la muerte por una declaración de 1677. En cuanto a las penas corporales, son innumrables: el arrancar o perforar la lengua, la separación de los labios, el arrancar las orejas, el marcar con fuego caliente, el azotar con palos, con fuetes, con cadenas, etc. En fin, no hay que olvidar que la tortura era con frecuencia empleada no solamente como un procedimiento, sino como una pena. Al mismo tiempo, los crímenes capitales se multiplicaron porque los crímenes de lesa majestad se hicieron más corrientes.¹²

Para Durkheim la progresiva abolición o disminución de la aplicación de la pena de muerte en Occidente se debe a la aparición de las prisiones modernas. La prisión va a convertirse a partir del siglo XVIII en el medio más usual de castigo. Sin embargo, aun cuando en la antigüedad muy poca noticia se encuentre sobre las prisiones como penas, algunos trazos pueden hallarse, por ejemplo, en Grecia. Según refiere Durkheim:

¹² *Ibid.*, p. 262.

En la Polis, las prisiones comenzaron a aparecer. Contrariamente a lo que dice Schoemann, al parecer en Atenas, en algunos casos, la prisión era infligida a título de pena especial. Demóstenes dice formalmente que los tribunales tienen el poder de castigar con prisión o con otra pena. Sócrates habla de la detención perpetua como una pena que puede serle aplicada. Platón, esbozando en sus Leyes el plan de la Polis ideal, propone reprimir con la prisión un número suficiente de infracciones, y sabemos que su utopía es más próxima de la realidad histórica de lo que se supone a veces. Sin embargo, todo el mundo reconoce que en Atenas, este género de penas se desarrolló muy poco. Con frecuencia, en los discursos de los oradores, la prisión es presentada como un medio de impedir la fuga de los acusados o como un procedimiento cómodo para obligar a ciertos deudores a pagar sus deudas, o como un suplemento de la pena. Cuando los jueces se limitaban a imponer una multa, tenían también el derecho de agregar una detención de cinco días, con cadenas en los pies en la prisión pública.¹³

Para tener un panorama más completo de las significaciones modernas de la pena de muerte en Occidente, vayamos a la Europa del siglo XVII, y al período conocido como la “Guerra de Religiones”, entre católicos y protestantes. Guerras tanto internacionales (Guerra de los Treinta Años) como nacionales (la Revolución Sagrada en la Inglaterra de Cromwell en 1649; las guerras civiles en Francia bajo la regencia de Ana de Austria y los cardenales Richelieu y Mazarin). Es el tiempo que le correspondió vivir al filósofo inglés Thomas Hobbes. Para Hobbes, es indispensable que Europa recobre la paz, y para ello considerará necesario el establecimiento de un Estado Absoluto o Leviatán que garantice por encima de todo —y de todos— la seguridad del reino. ¿Seguridad del reino debe entenderse como seguridad para la población en su conjunto? Hobbes responderá que el único que tiene derechos es el soberano y que los súbditos entregan todo su poder natural de actuar al Leviatán para que este proteja sus vidas, aun a costa de *sus propias vidas*. El soberano está por encima de la Ley, y los súbditos por debajo de ella. El soberano puede cambiar o violar en todo momento cualquier ley bajo el pretexto de proteger la seguridad del reino.

¹³ *Ibid.*, p. 268.

La pena de muerte esta ligada en su concepción moderna al delito de lesa majestad, atentar de *pensamiento, palabra, obra y omisión* contra la dignidad del soberano. La autoridad del soberano es inviolable.

La falsa creencia en la “seguridad” como la razón de ser de las instituciones proviene de la idea hobbesiana de desconfiar profundamente de los individuos y de las comunidades. En ese sentido, el filósofo holandés Baruch Spinoza no controvierte la importancia de la “seguridad” como el primero de los objetivos del Estado, pero no está dispuesto a confiar de la misma manera en el Estado que en los individuos o las comunidades. Para Hobbes, es absurdo siquiera plantear la idea de una “neutralidad” de la sociedad civil, o de una separación de esferas entre Estado y comunidad, porque el individuo debe entregarse completamente al primero, y porque la ley protege sobre todo al soberano y no al súbdito. Para Spinoza, quien cree en una posible “bondad y sabiduría racional” de los individuos, el sentido de la vida de los hombres no es simplemente salvar su vida, sino la búsqueda de la felicidad. A través de la fuerza de las pasiones felices se llegaría a tal estado. De allí que Spinoza rechace abiertamente el recurso a la violencia, y que su obra más importante sea la *Ética*. Spinoza es un precursor de los derechos humanos y un vivo opositor a todas las formas de violencia distintas a las que tienen que ver con la conservación del propio ser o de una legítima defensa. A Hobbes le interesa penalizar los delitos de lesa majestad. A Spinoza le interesan, pero no de cualquier manera, no a través de la violencia, los delitos de lesa humanidad. Hobbes es el pensador de la pena de muerte en la Modernidad. Spinoza es el pensador de la afirmación de la vida.

Conclusiones parciales

En esta primera parte nos aproximamos a la problemática de la pena de muerte desde un punto de vista histórico y filosófico *inactual*, lo que significa para nosotros partir de una reflexión filosófica spinoziana, ajena a conceptos como culpabilidad o moralidad y entender la pena de muerte como una expresión de la política que supone la aplicación de la fuerza por parte del Estado con el fin de evitar el uso de la violencia. Recordamos que para Hobbes los hombres viven en un estado de naturaleza, en el cual el hombre es lobo para el

hombre y la única manera de garantizar la paz es a través del tránsito hacia un Estado político en el que el soberano sólo tiene un deber: el mantenimiento de la seguridad del Estado, mientras los súbditos carecen de derechos.



Aborcamiento. William Blake

En otras palabras, nos preocupamos por estudiar lo que el filósofo francés Michel Foucault llamará, refiriéndose a la Europa del siglo XVIII, una “sociedad de disciplina”:¹⁴ hacer vivir y hacer morir. ¡Todo el poder para el soberano! Todo el poder para el soberano, incluyendo el derecho a disponer de la vida de los ciudadanos. Para comprender mejor los debates sobre la pena de muerte requerimos entonces recordar un poco su génesis, acercarnos a la Europa de las guerras de religión (siglo XVII) y contraponer dos visiones diferentes de lo político: la de Hobbes y la de Spinoza. Sin ser nuestra intención plantear el tema en esta breve enunciación genealógica de debates sobre la pena de muerte, vale la pena subrayar que autores como Agamben han señalado y desarrollado ampliamente las implicaciones del poder soberano en sus distintas modalidades.¹⁵

¹⁴ Ver sobre todo el libro *Hay que defender la sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 2001.

¹⁵ Ver Agamben, Giorgio, *Homo sacer I. Il potere sovrano e la nuda vita*, Giulio Einaudi, Torino.

El problema del uso de la violencia, y en particular, de la justificación o no de la violencia “legítima” del Estado, a través de mecanismos como la pena de muerte, no se reduce al debate sobre la concepción del poder (soberanía absoluta/democracia) para decirlo de una manera muy general. Si nos aproximamos a Hobbes y a Spinoza, es tan sólo para plantear la importancia de tener en cuenta las dimensiones morales en las que suelen plantearse las discusiones sobre la pena de muerte. Como veremos más adelante, en los debates de 1925 en Colombia, Guillermo Valencia, abanderado del restablecimiento de la pena de muerte, fundamentaba su discurso en la defensa de la moralidad cristiana como una tarea incuestionable del Estado. Los liberales, sin citar explícitamente a Spinoza, argumentarán a su vez que la pena de muerte no es sólo un mecanismo que atenta contra las libertades públicas (en particular contra la dignidad humana), sino que es también un símbolo de la pre-Modernidad, de la herencia colonial, del cual Colombia debe desprenderse definitivamente para construir sus propias instituciones políticas.

Para terminar, retomemos las palabras de Durkheim a propósito de la relación entre autoridad y pena de muerte. De la cita que reproducimos a continuación, destaquemos la importancia de desconfiar de las autoridades personalistas que pretenden confundir el Estado con su propio nombre y que se niegan a aceptar la(s) diferencia(s) entre Estado y sociedad civil. Del creer que pueden existir gobernantes omnipotentes y del permitirles tener cada vez más poder sobre los ciudadanos, se desprende un aparente permiso para que un gobernante aumente ilimitadamente su autoridad y pretenda elevarse por encima de la sociedad, mostrándose como un “salvador” o como un hombre indispensable...

En efecto, la constitución de un poder absoluto tiene necesariamente como efecto el de elevar a aquél que lo detenta por encima del resto de la humanidad, y convertirlo en algo sobrehumano, y esto aumenta en la medida en que el poder dispone de más armas y es más ilimitado. De hecho, por doquier donde el gobierno tome esta forma, el que ejerce dicho poder se les presenta a los otros hombres como una divinidad. Cuando no hace un dios especial, se ve al menos en la potencia de la cual esta investido una emanación de la potencia divina. A partir de allí, esta religiosidad tiene sobre

la pena efectos ordinarios. De una parte, los atentados dirigidos contra un ser tan sensiblemente superior a todos sus ofensores no serán considerados como crímenes ordinarios, sino como sacrilegios, y a ese título, serán violentamente reprimidos. De allí viene, en todos los pueblos sometidos a un gobierno absoluto, el rango excepcional que el derecho penal asigna a los crímenes de lesa majestad. De otra parte, como en esas mismas sociedades casi todas las leyes son hechas por el soberano y exprimen sus voluntades, es contra él que parecen dirigidas las principales violaciones a la ley. La reprobación que esos actos despiertan es aun más intensa que si la autoridad a la cual atacan estuviera dispersa, y por lo tanto fuera más moderada. Lo que se ha conseguido, al volverla más intensa, es hacer más violenta las reacciones contra los ofensores. Así es como la gravedad de la mayor parte de los crímenes de encuentra hiperdimensionada en varios grados: en consecuencia, la intensidad media de las penas es extraordinariamente reforzada.¹⁶

Tengamos en cuenta también que, así como en la Europa del siglo XVII la pena de muerte era apenas uno de los muchos mecanismos de disciplinamiento social (ver Foucault: “El nacimiento de la biopolítica”) usados por el Estado para regular y administrar su territorio y su población, en la Colombia de principios de siglo la pena de muerte era sólo un eslabón más en la cadena de represión política de la época. El destierro, la tortura, el confinamiento, la confiscación de bienes hacían parte, en uno y otro caso, del repertorio biopolítico del Estado.

Así como en décadas pasadas en nombre de una lucha contra el “enemigo interno” se cometieron toda suerte de crímenes de lesa humanidad, torturas, desapariciones, asesinatos legales y extralegales, y América Latina vivió durante años, casi siglos, dictaduras de todo color y filiación, ahora se habla de un “enemigo invisible”: el terrorismo. Cualquier acción crítica hacia un gobernante tiránico siempre ha sido vista como sospechosa y como un peligro para la estabilidad de un régimen. Y ya sabemos, por lo menos desde Molière y Velásquez, que lo invisible a veces tiene mucho que ver con lo imaginario. Los interesados pueden leer la obra de Molière *El enfermo imaginario* y ver la película *V de Vendetta*...

¹⁶ Durkheim, “Deux lois sur l’évolution pénal”, *op. cit.*, p. 264.

II

La abolición de la pena de muerte en Colombia en 1910, producto de un consenso parcial entre los representantes del movimiento político conocido entonces como “republicanismo” (mezcla ecléctica de liberales y conservadores, entre quienes se encontraban Benjamín Herrera, Olaya Herrera, Carlos E. Restrepo, etc.) nunca fue completamente aceptada por el *país político*. Prueba de ello fue la campaña propagandística a favor del restablecimiento de la pena de muerte promovida por el conservador Guillermo Valencia en 1925. En esta segunda parte reflexionaremos sobre los debates ideológicos alrededor del cadalso, con el propósito de volver a trazar pistas *inactuales* que interpelen también a nuestro presente.

Reflexiones sobre la pena de muerte en Colombia hasta 1910

“En este país, liberales y conservadores con criterio muy personal y nunca de partido ni filosófico, fueron partidarios de la pena de muerte”.¹⁷

La afirmación de Hoenigsberg es parcialmente precisa. Si bien es cierto que dentro de los partidos políticos nunca hubo un consenso absoluto sobre el uso de la pena de muerte, también lo es que algunos liberales y conservadores (los primeros por razones de “derecho”, y los segundos por motivos más ligados al cristianismo), pensaron y redactaron diversos manifiestos que justificaban o criticaban la pena de muerte. Ejemplo de ello fueron Medardo Rivas y Rafael Uribe Uribe, de una parte, y Mariano Ospina Rodríguez, de otra.

Si partimos del acta fundacional de la Gran Colombia, la Constitución de Cúcuta de 1821, encontramos que la pena capital fue autorizada en todas las Constituciones, exceptuando la de 1863 y la de 1991. Tomando esta evidencia de facto, es plausible reconocer que Colombia, aun cuando se sitúe desde 1910 en el grupo de los países abolicionistas, es un país con una larga tradición a favor de la pena capital. Dicha

¹⁷ Julio Hoenigsberg, *Ante la pena de muerte*, [sin editorial] 1962, p. 3.

constatación no es un simple dato anecdótico, como quiera que en los últimos años ha venido creciendo el número de países que, como Guatemala,¹⁸ han restablecido la pena de muerte.

Aunque nuestro propósito no es realizar un inventario exhaustivo de la aplicación de la pena de muerte en Colombia, nos gustaría dedicarnos a analizar la manera como se practicaba la pena capital en 1837. Para ello transcribiremos algunos apartes de la Ley 1 del 27 de junio del mismo año, donde se lee que:

Artículo 33. La ejecución se hará en una de las plazas públicas del lugar que se indique por el decreto de condenación, sobre un cadalso o tablado sencillo, pintado o forrado de negro. En la parte superior del banquillo en que se sentará el reo, y de modo que quede sobre la cabeza de éste, se pondrá un cartelón con letras grandes y legibles anunciando su nombre, patria, vecindad, delito cometido y pena que se le impone.

Recordemos lo visto en la primera parte del artículo, con respecto a lo que Durkheim llamaba “la exposición o escarnio público” y cómo, en las sociedades primitivas, la pena de muerte no buscaba *solamente* castigar un delito, sino también disuadir al resto de la comunidad de actuar de la misma manera que el reo. De allí la importancia de practicar la pena de muerte en espacios públicos. Continuando con el recorrido por la ley, encontramos:

Artículo 34. Los reos condenados a muerte serán conducidos al suplicio con túnica y gorro negro y con las manos atadas por delante con una cuerda, cuyo extremo llevará el ejecutor de la justicia (verdugo) vestido de negro. Si el delincuente fuera asesino, llevará la túnica blanca y ensangrentada; si traidor, irá descalzo, la túnica hecha pedazos y las manos atadas a la espalda. En todo caso, los reos irán acompañados de los ministros de la religión, y del

¹⁸ “El congreso de Guatemala restituyó ayer martes en el presidente la obligación de conocer los recursos de gracia de al menos 34 reos condenados a pena de muerte, cuyas ejecuciones están paralizadas desde 2002 por un vacío legal en la materia. ‘Hoy es un buen día para Guatemala, el pleno (de diputados) tomó una decisión de gran responsabilidad para castigar a los asesinos, los secuestradores y los parricidas’, declaró el martes el diputado Mario Taracena, jefe de la bancada de la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), el partido del presidente Álvaro Colom, que se proclama como un social demócrata”. “Guatemala reactiva pena de muerte”, en <http://www.elnuevodiario.com.ni/internacionales/8264.GUATEMALA> / AP

subalterno de la justicia que presida la ejecución, del escribano y alguaciles en traje de luto, y de la escolta correspondiente.

A pesar de lo que pudiera pensarse, dicha “espectacularidad” no siempre atraía al público y, como lo registra el historiador Mario Aguilera, a fines del siglo XIX era más bien escasa la participación del público en los cadalsos, y se observaba que:

Varios testimonios de la época coinciden en subrayar la escasa concurrencia a las ejecuciones públicas. En ocasiones, las poblaciones quedaban casi desiertas, pues los vecinos se retiraban anticipadamente, aun sin conocer el día exacto de fusilamiento. De Pereira se decía el 14 de julio de 1890: “En esta aldea nadie trabaja y muchos huyen para el campo y las madres se fugan del pueblo con sus hijas y con los varones menores y se riegan por las vías y caminos: no quieren oír el disparo, ni saber cómo atraviesa el plomo a un salteador...” El rechazo social a la pena de muerte fue en aumento debido a que los verdugos prolongaban torpemente el suplicio, por causa de la pésima puntería de los soldados que necesitaban disparar hasta tres descargas, de varios rifles cada una, para lograr la muerte del reo. Fidel Cano, un contradictor permanente de la Regeneración, comentaba: “¿Qué significa esto? Una de dos: o que los soldados de la Nación están atrasadísimos en materia de tiro, no obstante los costosos esfuerzos que se hacen por disciplinarlos y amaestrarlos, o que les repugna el oficio de ejecutores, por lo cual aun a riesgo de prolongar cruelmente las torturas de los reos, apuntaban mal en esos casos. El hecho es notorio, y sea una u otra de esas dos causas la que le corresponde, merece atención y necesita remedio. ¿Es que nuestros soldados no saben tirar? Pues entonces está mal de ejército la Nación, y lo está el gobierno, y lo está también la justicia, según la entienden los que ahora la aplican”. La espontánea censura social a todo lo que encerraba el ritual sangriento del patíbulo fue un factor que contribuyó a la abolición de la pena de muerte, en la medida en que flaqueaba la relación público-reo-espectáculo. La ceremonia se quedaba sin público, perdiendo su valor intimidatorio y edificante; es decir, los dos propósitos que tradicionalmente pretendieron los partidarios de la pena capital.¹⁹

Muchas preguntas quedan por rastrear a partir de aquí. Una de ellas tiene que ver con la “continuidad” de las prácticas tanáticas (espec-

¹⁹ Mario Aguilera, “Condenados a la pena de muerte”, en *Revista Credencial Historia*, edición 16, abril de 1991, p. 8.

tacularmente tanáticas) en el conflicto armado colombiano. Ideas que sobrepasan nuestras intenciones y posibilidades actuales.

Los debates sobre la pena de muerte en 1925



Autorretrato. Caricatura de Ricardo Rendón sobre Guillermo Valencia y su defensa de la pena de muerte

En un artículo de 1992, el historiador Abelardo Forero Benavides recuerda los debates sobre la pena de muerte en el Senado de 1925, evocando el inicio de la polémica por parte de Antonio José Restrepo y las sucesivas réplicas de Guillermo Valencia. Sin embargo, Forero Benavides se concentra más en las anécdotas picarescas entre los dos personajes que en analizar los argumentos a favor y en contra del restablecimiento de la pena de muerte.

Según Forero Benavides:

El proyecto sobre la pena de muerte presentado por los senadores Ignacio Rengifo, Esteban Jaramillo y Antonio José Sánchez dice así: “Artículo único —El legislativo impondrá la pena capital para castigar en los casos que se definen como más graves los siguientes delitos judicialmente comprobados, a saber: traición a la patria en guerra extranjera, parricidio, asesinato en cuadrillas

de malhechores y ciertos delitos militares definidos por las leyes del ejército, siempre que en su comisión no medien fines políticos. En ningún caso podrá aplicarse la pena capital, fuera de los casos en este artículo previstos. La pena de muerte es conmutable en todo caso en los términos que determine el legislador por la pena de prisión perpetua con trabajos forzados. Queda derogado el artículo tercero del Acto Legislativo N° 3 de 1910”.²⁰

El 22 de julio de 1925 se llevó a cabo el primer debate en el Senado de la República sobre el restablecimiento de la pena de muerte. Desde el principio surgieron voces opositoras al proyecto. Los debates no se produjeron sólo en el Congreso y en la prensa: a mediados de agosto se produjo una gran manifestación en Bogotá en contra de la pena de muerte (alrededor de veinte mil personas). Finalmente el proyecto no se convirtió en ley. A pesar de que no se encuentran investigaciones sólidas sobre el período —en lo que concierne a la pena de muerte—, otros acontecimientos similares, en cuanto a la movilización popular, dan cuenta de la fuerza y el alcance de esta. Un ejemplo claro fueron las protestas en contra de la política de importación de paños para el ejército por parte del presidente Marco Fidel Suárez.

Una de las tesis centrales de Restrepo para oponerse a la aplicación de la pena de muerte era que esta recaería especialmente en los sectores populares, que contarían con escasos medios para su defensa. Su argumento coincidía con las campañas mundiales en contra de la pena capital, que resaltaban sobre todo las numerosas y crueles equivocaciones de la justicia en el momento del juicio (en especial, se citaban algunos casos célebres en Estados Unidos). Decía Restrepo:

Consigno una observación preliminar. Esta pena de muerte que se resucita ahora al influjo de la elocuencia del número, no caerá sobre las clases que llaman superiores o los individuos de ellas que delincan. Este tenebroso aparato fúnebre del verdugo y sus satélites, se alza contra los hijos del pueblo, precisamente contra aquellos que esta sociedad ha dejado en el abandono de la miseria y de la ignorancia. Ya lo dijo el Libertador Bolívar al firmar una ley penal de su tiempo: “Pobres de los ladrones pobres”. Otro

²⁰ Abelardo Forero Benavides, “Antonio José Restrepo y Guillermo Valencia. El cadalso ante el Senado”, en *Revista Credencial Historia*, edición 31, julio de 1992, p. 13.

filósofo de los nuestros agregó más gráficamente aun: “El código penal es un perro bravo que no muerde sino a los de ruana”.²¹

Quizá sea necesario matizar aquí algunas ideas sobre las posiciones y movilizaciones a favor o en contra de la pena de muerte. Si bien las motivaciones ideológicas de los partidos políticos reflejaban en buena medida las iniciativas tomadas en uno u otro sentido, el tema no se agota allí. Hacia el futuro, sugiriendo nuevas investigaciones que llenen vacíos historiográficos, sería conveniente hacer una revisión sistemática y exhaustiva de la gran cantidad de fuentes primarias (en especial en prensa) que pueden darnos más luces sobre el alcance y forma(s) de las movilizaciones populares en contra de la pena de muerte. Propósito que escapa, desafortunadamente, a nuestras posibilidades actuales.

Los debates sobre la pena de muerte en la Colombia de principios de siglo presentan similitudes evidentes con lo señalado para la Europa del siglo XVII. Conservadores o liberales se enfrentaban por imponer su visión de Estado y de sociedad. Los primeros propendían por un Estado gendarme que impusiera un pacto social de obediencia, sustentado en la religión católica, y los segundos proponían un Estado mínimo, que garantizara las libertades individuales, en algunos casos ilimitadas.

Para 1925, en el caso de Restrepo, su oposición a la pena de muerte se sustentaba en buena medida en la defensa de la inviolabilidad de la vida, uno de los pilares ideológicos del Partido Liberal (radical), que lo había llevado a prohibir la pena de muerte en 1863. Sus argumentos se dirigían principalmente a demostrar las posibilidades de “rehabilitación” de los delincuentes, a través del trabajo en las cárceles. Desde el punto de vista de Guillermo Valencia y del Partido Conservador, la pena de muerte constituía un bastión en la lucha contra la inmoralidad. Recordemos que los 20 eran años de profundas y diversas agitaciones sociales, ligadas a los nacientes movimientos obreros, que ponían en cuestión las políticas de la hegemonía conservadora.

²¹ Citado por Forero Benavides, en “Antonio José Restrepo y Guillermo Valencia. El cadalso ante el Senado”, *op. cit.*, p. 14.

Sin embargo, no debe pensarse que las diferencias ideológicas entre conservadores y liberales fueron absolutas. De hecho, durante los debates de 1925 los parlamentarios conservadores más jóvenes, entre quienes se encontraba Laureano Gómez, se manifestaron en contra de la pena de muerte. Estaban aún muy frescos en la memoria los procedimientos del dictador Reyes, que en su momento fue cuestionado incluso por los sectores más tradicionales del conservatismo, como fue el caso de Miguel Antonio Caro. En el campo liberal sí existió un consenso más amplio entre los herederos políticos del radicalismo, como Mendoza Pérez o el mismo Restrepo, y las nuevas generaciones, representadas por el entonces congresista Alfonso López Pumarejo.

Si en 1910 la pena de muerte fue abolida por consenso bipartidista (“republicanismo”) como una muestra del restablecimiento de la democracia después de la dictadura de Rafael Reyes, en 1925 el resquebrajamiento de las alianzas entre las alas moderadas de liberales y conservadores, y los relevos generacionales dentro de los dos partidos, debilitarán los acuerdos programáticos de la reforma constitucional de 1910. Al fin y al cabo, sólo le quedará un gobierno a la hegemonía conservadora, y justamente uno de los candidatos de la desunión conservadora de 1930 será Guillermo Valencia. Si destacamos el año 1925 es porque ya se incubaba “el huevo de la serpiente” de lo que sería la gran represión de 1928 con la matanza de las bananeras. Los debates en el Congreso de la época se enfocaban en torno a lo que entonces se llamó “la ley heroica”, como una forma efectiva de debilitar los movimientos obreros crecientes en el país. Así como en el siglo XVII en Europa Hobbes defendía la soberanía estatal hasta el punto de proponer que el soberano estaba siempre por encima de la ley, así mismo en la Colombia de los 20 la legislación anti-obrera pretendió imponer la violencia “legal” contra la sociedad civil. La pena de muerte fue un intento más, dentro de los muchos mecanismos de la época, por controlar el “orden público” y mantener a toda costa el orden social decimonónico.

Conclusiones



Muerte de Casagemas. Pablo Picasso

Este breve recorrido por algunos pasajes históricos de la pena capital, a la manera de un paseante “benjaminiano”,²² es un pre-texto para pensar un tema que no desaparece del todo de los debates públicos mundiales. Hoy en día, poco a poco los partidarios de su (re)establecimiento abogan por la pena de muerte como un instrumento eficaz para luchar contra el terrorismo. Sin embargo, aún están muy frescas las imágenes virtuales de la ejecución de Saddam Hussein, y más allá de su papel y de sus crímenes surgen cada vez más voces críticas sobre la manera como “Occidente” se deshizo de su problema “coyuntural”.²³

²² Alusión al filósofo alemán Walter Benjamin y a su libro sobre la historia de los pasajes de París en el siglo XIX.

²³ Irak está muy cerca de alcanzar a Irán en el número de ejecuciones. “Según estos datos, el 91% de todas las ejecuciones de las que se tuvo noticia en 2006 tuvo lugar en China (al menos 1.010, aunque otras fuentes elevan la cifra a 8.000), seguido de Irán (unas 177, entre ellos cuatro menores), Pakistán (82), Irak y Sudán (65) y EE.UU. (53)”. “Pena de muerte - América (panorámica)”, en http://actualidad.terra.es/sociedad/articulo/america_pena_muerte_vigente_mayoria_1919898.htm, consulta 10 de noviembre de 2007.

Para algunos, la pena de muerte debería ser “humanizada”, y entonces se proponen métodos modernos, indoloros e incoloros, para eliminar al Otro. Se trata de evitar las imágenes sangrientas, que corresponderían más a una película de Tarantino o de los hermanos Coen (*No Country for Old Men*), y se busca legitimar (aun más) las prácticas del terror, en este caso estatal, en nombre de la democracia.

Como lo recordaba un artículo del periódico *La Tarde* de Pereira en enero de este año:

Un asunto extranjero. Hasta 1890, la horca fue el método universal de ejecución en Norteamérica, pero con la llegada del siglo XX, la existencia de métodos más modernos como la silla eléctrica (1891) y la cámara de gases (1921) fue desplazando el uso de la horca. Según Arenas, “la lucha contra la pena de muerte ha hecho que métodos como la horca sean erradicados por completo, sin embargo, no se descarta que sea utilizado en caso de que se quiera desprestigiar la memoria de quien muere”.

Algunas estadísticas aseguran que desde 1622, cuando se realizó la primera ejecución en la horca en Estados Unidos, han muerto ahorcadas 13.350 personas.

Incluso, en España, la horca fue hasta 1832 uno de los principales métodos para ajusticiar a los culpables, y por eso hasta en la obra del Quijote de la Mancha se habla del árbol de los colgados. En Alemania, la horca fue el castigo para todos aquellos que decidieron desertar de la Segunda Guerra Mundial.²⁴

En conclusión, después de haber recorrido algunos senderos genealógicos sobre la pena de muerte, desde una perspectiva filosófica e histórica, podemos plantear que la pena de muerte, incluso en la época actual, sigue siendo vista por lo general bajo la óptica de la misión que suele asignársele al Estado, como protector y gendarme. Al mismo tiempo, y de acuerdo con las múltiples dinámicas sociales que intervienen en los debates políticos, los discursos que reivindican la soberanía por encima de cualquier otro concepto suelen llevar(nos) a justificar o tolerar prácticas que, como la pena de muerte, ponen a prueba el carácter democrático de una sociedad.

²⁴ *La Tarde*, 8 de enero de 2007, disponible en <http://www.latarde.com/2007/sema/2/sep2.htm>

Si insistimos tanto en Spinoza es porque vemos en su *Ética* una propuesta alternativa al realismo político que domina casi hegemónicamente las ideas políticas actuales. Lejos de querer reducir las discusiones sobre la pena de muerte a los debates entre Hobbes y Spinoza, simplemente pretendimos aportar otros ángulos de análisis al tema de la pena de muerte. ¿Decir no a la pena de muerte...? Sí, pero en qué términos y bajo qué (pre)supuestos.

Epílogo I

Por ser un ejemplo revelador de los debates que se tejen alrededor de la pena de muerte, queremos compartir con los lectores un artículo aparecido en el periódico *Portafolio* en agosto de 2006, escrito por César Caballero, ex director del DANE. Como Caballero mismo lo sugiere, más allá de lo que indiquen las siempre e inevitablemente coyunturales encuestas, es necesario analizar y deliberar públicamente sobre la pena capital, con una perspectiva plural y crítica.

“Decisiones públicas y encuestas”²⁵

César Caballero R. Ex director del DANE

Hace dos semanas se anunció, por parte de un congresista, el deseo de reformar el artículo 11 de la Constitución con el fin de instaurar la pena de muerte para los secuestradores. Parte de su justificación es una encuesta, según la cual el 58% de los colombianos están de acuerdo en aplicar dicho castigo para este tipo de delitos. El estudio fue telefónico, se aplicó en cinco grandes ciudades e indagó dos temas.

Para comenzar podemos decir que sus resultados no representan la opinión de todos los colombianos. Como máximo refleja a quienes viven en las grandes ciudades y probablemente sólo las cinco donde se llevó a cabo, es decir 17 millones de personas. Adicionalmente, por ser de metodología telefónica, excluye a los colombianos sin conexión domiciliaria de este servicio: cerca del 20 por ciento en las grandes ciudades.

²⁵ En *Portafolio*, jueves 17 de agosto de 2006, disponible en http://www.portafolio.com.co/proy_porta_online/tlc/opi_tlc/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_PORTA-2139164.html

En otras palabras, el universo al cual representa es de 13,6 millones de personas, menos de la tercera parte de los colombianos. La encuesta formuló dos preguntas de fondo:

1. En Colombia secuestran en promedio 2.000 personas anuales, de las cuales aproximadamente un 30% terminan asesinadas por sus captores. Teniendo en cuenta lo anterior, ¿está usted de acuerdo en implantar la pena de muerte para el delito del secuestro?
2. Se entiende por masacre un acto que atenta contra una población en un número de asesinatos crueles superior a cinco personas. ¿Está usted de acuerdo en implantar la pena de muerte para el delito de masacre?

Las opciones de respuesta eran sí o no. Por la manera como están formuladas las preguntas, podría haberse condicionado a los encuestados a dar una respuesta positiva. ¿Tendríamos resultados distintos si las alternativas hubieran sido de cadena perpetua, pena de muerte o los cuarenta años que consagra nuestra actual legislación como pena máxima?

La segunda pregunta indagó sobre la aplicación del mismo castigo para los autores de masacres, y allí la respuesta afirmativa de los encuestados, que representan a 13,6 millones de personas, es del 67%. Más gente estaría de acuerdo con aplicar la pena de muerte para quienes masacran que para quienes secuestran. No obstante, se plantea un cambio constitucional para el secuestro y no se dice nada sobre las masacres. ¿Curioso, no? ¿Más allá de la gravedad del secuestro y de las masacres, justifica una encuesta —que representa a menos de la tercera parte de la población— embarcar al país en un proceso de cambio de la Constitución? Creo que no.

La tendencia internacional es de abolición de la pena de muerte. Según Amnistía Internacional 78 países la han abolido, y otros 24, a pesar de permitirla, llevan más de 10 años sin aplicarla. Desde 1985 sólo 4 países han restablecido tal castigo: Nepal, Filipinas, Gambia y Papua Nueva Guinea. Vale la pena resaltar que Nepal la abolió de nuevo. ¿Nos sentiremos bien al ingresar a este ‘selecto’ club de naciones?

Creo y defiendo la utilidad de las encuestas como insumo para tomar decisiones, pero tengo claro que cuando se trata de asuntos públicos se requiere más información, más deliberación y más análisis. Si hoy contratáramos, por ejemplo, una encuesta para preguntar a los colombianos si ante la incapacidad del Estado para proveer todos los servicios necesarios y la rampante corrupción estarían de acuerdo en eliminar el IVA, un porcentaje muy alto contestaría, probablemente, que sí. A pesar de ser una propuesta muy popular, su eliminación sería un absurdo como decisión pública.

Por eso cuando una encuesta revele una tendencia de opinión siempre es aconsejable tener mesura, tranquilidad y mucha, mucha responsabilidad”.

Epílogo II

A principios de febrero de 2008, y mientras terminaba la redacción de este artículo, me encontré la siguiente noticia, proveniente de Nebraska, Estados Unidos, que deseo transcribir en su totalidad. En ella se ve cómo, *en pleno siglo XXI*, aún algunos sectores consideran que el único problema de la pena de muerte es la manera como se ejecute. En este caso, se propone *simplemente* cambiar la silla eléctrica por la inyección letal. ¿Será un nuevo caso de “asepsia social”?

“La silla eléctrica quedó desterrada en E.U.

La pena de muerte por electrocución quedó este viernes definitivamente desterrada en Estados Unidos, después de que el Tribunal Supremo de Nebraska declaró que el método es anticonstitucional. La decisión benefició de inmediato al hispano Raymond Mata, condenado a muerte por el asesinato premeditado en 1999 de Adam Gómez, un niño de tres años.

La pena de muerte rige en 36 de los 50 estados del país y Nebraska era el único que mantenía la silla eléctrica como método de castigo. En los demás, la máxima condena se aplica mediante una inyección letal. ‘El sello característico de una sociedad civilizada es que castigamos la crueldad sin apelar a ella’, manifestó hoy el tribunal de nueve miembros. ‘Las pruebas demuestran que la electrocución infringe un dolor

intenso y un sufrimiento agonizante. Por lo tanto, la electrocución como método de ejecución es un castigo cruel y desusado', apuntó. Además, comentó, es 'un dinosaurio más apropiado para un laboratorio del Barón Frankenstein que para una cámara de la muerte'.

'Este es el último clavo en el ataúd de la electrocución', indicó Richard Dieter, director del Centro de Información de la Pena de Muerte (CIPM). 'Es un mensaje dirigido a los otros estados en el sentido de que la pena de muerte está bajo el escrutinio de los tribunales estatales y federales', añadió.

Bajo consideración

La proscripción del castigo determinó el aplazamiento indefinido de la ejecución de Mata, cuya víctima, hijo de su antigua novia, fue secuestrada, asesinada y luego descuartizada.

En su veredicto sobre la ejecución, el tribunal explicó que su decisión sobre la silla eléctrica no significa la abolición de la pena de muerte en el estado. El fallo fue criticado por el gobernador Dave Heineman, quien afirmó que constituía una manifestación de 'activismo político' y adelantó que prevé llamar a las autoridades legislativas del estado a sustituir la electrocución por la inyección letal. Este último ha sido el método principal de ejecución en Estados Unidos desde que fue restablecida la pena de muerte por el Tribunal Supremo en 1976.

Según cifras de CIPM, desde ese año han sido ejecutados 1099 asesinatos, 154 mediante la electrocución, tres de ellos en Nebraska. La pena capital está bajo una virtual moratoria en Estados Unidos desde septiembre del año pasado, cuando el Tribunal Supremo decidió considerar los alegatos de dos condenados en el estado de Kentucky que alegan que la inyección letal también es un castigo inconstitucional.

Escándalos previos

En el año en que fue restablecida la pena de muerte contaba con el apoyo de más de un 80% de la población de Estados Unidos. Sin embargo, ese apoyo ha caído progresivamente bajo las críticas de organismos defensores de los derechos humanos y ahora es de alrededor de 60%, según las últimas encuestas.

Antes de Nebraska el último estado en proscribir la silla eléctrica fue Florida. Ese estado prohibió su uso después de un escándalo desatado por su mal funcionamiento durante la ejecución de Allen Lee Davis en julio de 1999. Testigos de la ejecución dijeron que Davis tardó demasiado en morir y que en el momento de la descarga comenzaron a salir llamas de su cabeza. Lo mismo había ocurrido con el asesino Pedro Medina, quien fue sometido a esa forma de castigo dos años antes. Tras la electrocución de Medina, el entonces fiscal general de Florida, Bob Butterworth, indicó que quienes ‘tengan la intención de cometer asesinatos mejor que no lo hagan en Florida porque tenemos problemas con la silla eléctrica’ ”.²⁶

Bibliografía

- Aguilera Peña, Mario, “Condenados a la pena de muerte”, en *Revista Credencial Historia*, edición 16, abril de 1991.
- Costa, Sandrine, *La peine de mort de Voltaire á Badinter*, Flammarion, Paris, 2001.
- Durkheim, Émile, “Deux lois sur l’évolution pénal”, en *Journal Sociologique*, N° 2, 1892.
- Forero Benavides, Abelardo, “Antonio José Restrepo y Guillermo Valencia. El cadalso ante el Senado”, en *Revista Credencial Historia*, edición 31, julio de 1992.
- Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*, Fondo de Cultura Económica, Siglo XXI, 2002, México.
- Hernández, Héctor, *La pena de muerte en Colombia, 1821-1910*, SIC, Bucaramanga, 2007.
- Spinoza, Baruch, *Ethique*, Seuil, Paris, 2000.

En internet

www.worldcoalition.org
www.peinedemort.org
www.web.amnesty.org
www.fidh.org
www.humanrights-geneva.info

²⁶ Disponible en <http://foro.univision.com/univision/board/message?board.id=colombia&message.id=26090>, consulta 8 de febrero de 2008.